



Registro 2012/016402 Nif G-70321807



DIGITAL SIGNATURE CERTIFICATE



Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia

Inscrita en el Registro de la Xunta de Galicia R.L. 2012/016402 Nif G-70321807 Impreso D.L.: C 47-2015

DENUNCIA EN NOMBRE DE LAS VICTIMAS DEL DELITO
y de la Asociación sin Ánimo de lucro PLADESEMAPESGA.

AL JUZGADO DE SANTIAGO QUE POR TURNO CORRESPONDA.

Miguel Ángel Delgado González, con D.N.I 32.413.124-y Teléfono 981 926397, 630389871 Domicilio a efectos de notificaciones en, C/ Juan Castro Mosquera, 28 2º Dcha. 15.005 A Coruña, y como Presidente de la Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia, Nº de Registro 2012/016402, Nif : G-70321807, asociación no lucrativa, formada por más de 52.300 personas físicas, empresarios ,profesionales y autónomos, marineros, mariscadores/as, ecologistas, asociaciones, con dominio en Internet www.pladesemapesga.com (pagina web corporativa) y editora de los diarios digitales de comunicación; www.actualidadiberica.com - www.diariomaritimo.com - www.xornaldegalicia.es - www.xornagalicia.com - www.accionytransparenciapublica.com - www.tribunadegalicia.com - www.pladesemapesga.com - , a través del presente escrito y como mejor proceda DICEN:

Que mediante el presente escrito, al amparo de los arts. 259, 262, 270 y ss. LECrim, formulo denuncia en ejercicio de las acciones penales y civiles derivadas del de lito que luego se dirá, con arreglo a las prescripciones legales vigentes.

Se presenta denuncia ante los funcionarios competentes por ser los responsables directos, objetiva, funcionalmente y territorialmente conforme a las reglas de los artículos ya referenciados 259, 262, 270 y ss. LECrim.

Los denunciados es José Ignacio Vidal responsable directo de COASAGA; AHOSGAL, etc; y las sociedades directamente responsables de los hechos que se denuncia junto a los colaboradores necesarios, Sr Manuel Pillado Quintáns en su faceta de Jefe Asesoría Xurídica de la Xunta, Julio Comesaña en su faceta de Conselleiro de Sanidad, Rafael Álvaro Millán Calenti en su faceta de letrado de la Consellería de Sanidad-Sergas conecedor y autor de ocultar y encubrir los hechos que se denuncian, y con la anterior todos los funcionarios de la Xunta, Concello de Ourense y Cuenca Hidrográfica del Río Sil, quienes han permitido que la situación decrépita por recepción de contaminantes sobre el Río Miño, alcantarillado de la Ciudad de Ourense, , vulnere las leyes urbanísticas, las leyes ambientales vigentes, y en lo que a esta jurisdicción compete la infracción palmaria y evidente de los artículos 325 del Código Penal y art. 329 de dicha Ley Penal junto a los derivados y que surjan de las investigaciones.

Exposición de Motivos:

Los ríos gallegos están entre los más contaminados de Europa y reproducen todos los colores del Arco Iris en contaminación, en ellos es fácil encontrar todo tipo de vertidos industriales, compresas, cagallones, bacterias de todo tipo, colores completos del arco iris, cada 200 metros mientras los responsables de su control en la Xunta (Sr Quintans) informan en las denuncias a los juzgados por contaminación que la Xunta no tiene profesionales para evaluar la contaminación ni los daños

causados en los ríos y vertidos de Galicia (SURREALISTA PERO REAL COMO LA VIDA MISMA Y DOCUMENTADO).

Enfrente Mar Sánchez Sierra utilizando el dinero para PROPAGANDAS POLÍTICAS QUE SOLO VEN Y BENEFICIA AL PPdeG Y A SUS POLÍTICOS COMO MARKETING REPUTACIONAL, orientando y adoctrinando a los medios adjudicatarios con comunicados lo que tienen que escribir si desean seguir recibiendo anuncios públicos, mientras en las SOCIEDADES RECEPTORAS DE MILLONES DE FONDOS PÚBLICOS A TRAVÉS DEL Sergas siguen navegando y vertiendo todo tipo de contaminantes sin ningún tipo de control de forma directa a los espacios propios de la más amplia biodiversidad de la contaminación propia del vasto delta del Coo Long (río Mekong) en el que pretende que nos bañemos la Secretaría de Medios para formar parte de los niños de 3 años contaminados de las guarderías Aliñas Azuis de la Xunta, o el panga que subvencionan a los proveedores de los hospitales y colegios de la Xunta de Galicia, o recibiendo directamente contaminación radioactiva de las pruebas de laboratorio de COSAGA o los virus directos del Covid.

Sinceramente se atrevería el instructor de este expediente a beber en cualquier río gallego, evitable simplemente con el coste de un solo anuncio de los dilapidados por Mar Sánchez Sierra (se adjunta uno) dejaría cualquier afluente del Miño limpio como el cristal.

HECHOS DENUNCIABLES

Se requiera copia cotejada a la Asesoría Xurídica de la Xunta con el total del expediente donde constan todos los hechos en los que se debe nombrar perito documental al objeto de que resuma los mismos dado el amplio y voluminoso dossier de ilegalidades ocultadas por los denunciados para ser cotejada con la aportada por esta parte a los efectos legales oportunos., que continúa así:

Ya conocemos y los denunciados también que, Disciplina urbanística del Concello de Ourense ha abierto expediente sancionador a COSAGA por tener instalaciones del hospital privado en el edificio contiguo el número 13 de la Rúa Sáenz diez de Orense habiendo tirado la pared medianera para ampliar sus instalaciones en la cuales trabajan para el Sergas.

El Concello de Orense desconocía tales obras ilegales pero su inspector el aparejador Dario López, miembro de la comisión de gobierno del colegio de aparejadores y empleado municipal, se olvidó, desconocemos si de forma voluntaria o intencionada, negándose a inspeccionar más allá de la denuncia de tamaña ilegalidad y no comprobó que en el edificio de COSAGA a nivel sótano existe otra OBRA ILEGAL con el edificio colindante, en la que han instalado una lavandería industrial de la cual el Concello Ourense afirma ignorar su existencia.

En la citada lavandería se lava ropa contaminada de enfermos infecto-contagiosos procedentes de los quirófanos de COSAGA y su UCI, así como sábanas y ropa de pacientes de Covid y que algún caso, contienen residuos de tumores e incluso de isótopos radioactivos administrados a los pacientes para contraste en pruebas diagnósticas. CUYA PELIGROSIDAD EN LOS VERTIDOS ESTA CONDENADA POR EL 99% DE TODOS LOS PAÍSES DEL MUNDO EN SUS LEGISLACIONES AL EFECTO

Todo esos residuos contaminantes se eliminan a través de una tubería de desagüe “ENCHUFADA DE FORMA CHAPUCERA” a un baño adjunto y enviados al alcantarillado de la Ciudad Ourense, CON LA TOTAL PERMISIVIDAD DEL ACTUAL GRUPO DE GOBIERNO QUE CASUALMENTE ESTA COALIGADO CON EL MISMO GRUPO POLÍTICO CUYOS ALTOS CARGOS SON LOS DENUNCIADOS.

El Alcalde, (bastante polémico) Gonzalo Pérez Jácome socio del PP con quién gobierna el Concello con el visto bueno de Feijóo , no puede alegar desconocimiento al ser informado puntualmente y el expediente abierto da fé de ello, junto a la información publicada por Xornal Galicia sin qué al día de hoy haya enviado a la policía local a comprobar los hechos publicados.

CAMBIO DE LUGAR TRAS DETECTAR LAS INVESTIGACIONES DE ESTE XORNAL

Todo el armadillo y lavandería CON SUS IRREGULARIDADES fue trasladada al Policlínico SANTA CRISTINA (del mismo grupo COSAGA donde el único cambio es la ubicación) al número 3 de la misma , en dicho centro de traslado, las ilegalidades siguen exactamente igual, convirtiendo el antiguo o antigua lavandería en vestuario del personal, que carece de duchas, para que se puedan descontaminar después de tratar enfermos de Covid **teniendo que irse a su casa sin descontaminar.**

Según fuentes del centro COSAGA, este mes de Agosto prevee duplicar la facturación al Sergas al recibir un aumento considerable de pacientes desde el Sergas en pruebas de diagnóstico así como cirugías de todo tipo, cuando es público y notorio que Cosaga no tiene ni un solo cirujano general, maxilofacial o traumatólogo de alta en el tc2 en la seguridad social.

Los responsables políticos en el Concello de Ourense bajo gobierno bipartito del PP con aval expreso de Feijóo están destinado más recursos públicos al alumbrado navideño anunciado a bombo y platillo que en perseguir la corrupción y las ilegalidades dependientes del gobierno municipal.

COSAGA y sus sociedades junto a los responsables políticos de su control, no solo infringen las normativas urbanísticas y municipales, si no que se han y vulneran vulneran las más graves contemplada en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre Vertidos Líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento al desaguar directamente sin depuración de ningún tipo a través de un tubo a la salida de fecales de las tuberías generales del edificio que van parar directamente al Río Miño, trasladando todo tipo de detergentes, ya que en la citada lavandería se lava ropa contaminada de enfermos infecto-contagiosos procedentes de los quirófanos de COSAGA y su UCI, así como sábanas y ropa de pacientes de covid, que algún caso contienen residuos de tumores e incluso de isótopos radioactivos administrados a los pacientes para contraste en pruebas diagnósticas etc.

La nueva Fiscalía Europea tiene pleno control para sancionar a la Xunta de Galicia, Concello de Ourense por su dejaded en la vigilancia y control a través de la Directiva 2008/99/CE sobre la protección del medio ambiente mediante el Derecho penal contempla una serie de infracciones contra el medio ambiente que están tipificadas como delitos en todos los países de la UE, máxime al estar los hechos vinculados a ayudas europeas .

La permisividad del Gobierno de Feijóo, sobre los hechos que se denuncian no solo infringen las leyes si no que vulneran según la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa, el Convenio de Aarhus que entró en vigor en 2001 y ha sido ratificado por 47 Partes, incluidos la UE y la mayoría de los países europeos y de Asia Central que otorga a los ciudadanos una serie de derechos en lo que se refiere al medio ambiente.

Las perniciosas maniobras del Sr Manuel Pillado Quintáns de la Asesoría de la Xunta de Galicia llegan a emitir un oficio al Juzgado de Monforte en el que presuntamente trata de confundir al titular del Juzgado

En un documento en exclusiva al que ha tenido acceso Xornal Galicia el Gobierno del Partido Popular en la Xunta y a través de su asesoría jurídica PRETENDE CONFUNDIR AL JUEZ DE

MONFORTE DE LEMOS con datos erróneos o falsos cuando remite un escrito al juzgado Xulgado de Primeira Instancia e Instrución nº 2 Avda de Galicia n1 48 27400 Monforte de Lemos en cuyo literal dice:

...cómpre comunicarlle que esta Administración carece de profesional idóneo...., se o xuíz o estima pertinente en resolución motivada, a cargo do perito que, por sorteo, sexa designado por ese xulgado entre os técnicos privados que correspondan...,que, neste caso esta Administración estima pagarlle 40C/hora, gastos de desprazamento abónanse a 0,19 (:/km.

Resulta más que curioso que la Xunta de Galicia haga alarde tecnológico mediante webs, y campañas de publicidad orquestadas por María del Mar Sánchez Sierra por varios millones de euros de logros ambientales por sus expertos que dicen :

Inspección ambiental. Política de Calidade

Participación da inspección ambiental en Redes e Programas estatais e comunitarios

Plan e Programas de Inspección Ambiental en Galicia

Informes de Inspeccións Ambientais a Instalacións IPPC

Rede de Inspección Ambiental (REDIA)

Participación da Inspección Ambiental de Galicia en Europa: A Rede IMPEL

A inspección ambiental é o instrumento básico empregado pola Administración galega para acadar un desenvolvemento sostible na Comunidade Autónoma de Galicia.

Os obxectivos fundamentais da inspección ambiental consisten en comprobar o grao de cumprimento da normativa ambiental e dos requisitos impostos nas autorizacións e avaliacións ambientais, e detectar actuacións non autorizadas nin avaliadas pero susceptibles de afectar negativamente ao medio ambiente.

¡ nos preguntamos ! si no tienen a nadie experto en Medio Ambiente como pueden alardear de expertos...

Como en este caso, sus funcionarios se publicitan así:

MIGUEL COSTOYA RIVERA es funcionario del cuerpo técnico facultativo superior de la Xunta de Galicia (Escala Especial –

Especialidad Laboratorios Oficiales), desempeñando actualmente el cargo de Jefe del Departamento de Productos Agrarios en el Laboratorio Agrario y Fitopatológico de Galicia de la Consellería de Medio Rural. Que se ofrece como profesor experto en Medio Ambiente en cursos y Masteres en la Universidad de Vigo <http://archive.is/fLrgK> (CURSO 2012-2013)
<http://archive.is/fLrgK#selection-347.0-371.105>

Miquel Roca es socio fundador y director general de Blas de Lezo Abogados donde trabaja para una gran variedad de clientes tanto del sector privado como público, entre los que se encuentran la Organización de las Naciones Unidas, la Agencia Europea de Medio Ambiente y la Xunta de Galicia. <http://archive.is/fLrgK#selection-1537.0-1549.82>

CARLOS CALZADILLA BOUZÓN

Ingeniero Agrónomo por la Universidad Politécnica de Madrid. Su desarrollo profesional comienza en la empresa privada ocupando durante once años diversos puestos de responsabilidad técnica y gerencial.

Funcionario de la Xunta de Galicia perteneciente a la escala de Ingenieros Agrónomos, ha desempeñado diversos cargos en las Consellerías de Medio Rural y Medio Ambiente. Desde 2006 hasta junio de 2009 ocupó el puesto de Jefe del Servicio de Prevención Ambiental, coordinando la evaluación de impacto ambiental de proyectos y la tramitación de las autorizaciones ambientales integradas derivadas de la aplicación de la ley 16/2002 de prevención y control integrados de la contaminación.

Actualmente es Subdirector General de Evaluación Ambiental, siendo el responsable en la Xunta de Galicia de la evaluación ambiental, tanto de proyectos como de planes y programas.

<http://archive.is/fLrgK#selection-1737.0-1791.80>

JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ BOUZAS

Licenciado en Biología por la Universidad de Santiago de Compostela (1991) y especialista en Gestión Medioambiental por la Universidad Politécnica de Madrid (1995). Desde 1998 a 2005 trabajó como biólogo en la Consellería de Medio Ambiente en el Servicio de Conservación de la Naturaleza de Pontevedra, en el área de Espacios Naturales, perteneciendo al Cuerpo Facultativo Superior de la Xunta de Galicia, escala Biólogos (grupo A). <http://archive.is/fLrgK#selection-1799.0-1829.37>

LETICIA BAS VENTÍN

Licenciada en Ciencias Ambientales por la Universidad de Salamanca. En 2008 obtiene el Diploma de Estudios Avanzados en el programa de doctorado de Geología Marina y Ambiental de la Universidad de Vigo, con el trabajo de investigación titulado "Un caso de evaluación ambiental estratégica en el medio marino: Plan Gallego de Acuicultura 2008". Un año antes se incorpora al equipo de Evaluación Ambiental

Estratégica de la Xunta de Galicia donde su trabajo se centra en la evaluación de la planificación autonómica y el asesoramiento en temas de sostenibilidad. <http://archive.is/fLrgK#selection-2149.0-2221.23>

J. MARCOS PÉREZ GULÍN <http://archive.is/fLrgK#selection-2149.0-2221.23>

DIONISIO RODRÍGUEZ ÁLVAREZ <http://archive.is/fLrgK#selection-2317.0-2317.21>

Y es muy elocuente que "El portavoz del PP de Santiago denuncia la suciedad de un río... ensuciándolo".

El miércoles 14 de febrero del año 2018 el popular Agustín Hernández, ex alcalde de Santiago de Compostela y conselleiro de Medio Ambiente de la Xunta de Galicia, para denunciar la contaminación del Río Sar, cogía desechos de la orilla, los mostraba a las cámaras y posteriormente los lanzaba al río Sar ver video en; <https://www.youtube.com/watch?v=Fx9x6UdSbGs>

Según PLADESEMAPESGA el Gobierno de Feijóo ignora deliberadamente sus obligaciones legales en esta denuncia sobre Vertido, autorización, autorización ambiental integrada, IPPC,

contaminación, prevención, control, medioambiente, canon de vertido, inspección, vigilancia, reparación, calidad, degradación, que entre otras ampara la regida por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas. y la que se rige por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

DADO QUE LA XUNTA CARECE DE EXPERTOS SEGÚN EL SR QUINTANS (ver adjunto integrado en este escrito) ILUSTRAMOS ESTE ESCRITO ASI:

Se considera vertido la «descarga de residuos al medio», siendo el residuo «cualquier material o forma de energía descarga dos al medio ambiente por el hombre y susceptibles de producir contaminación»

La Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea a raíz de una cuestión prejudicial sobre el concepto de vertido de la Directiva 76/464/CEE considero que, "debía interpretarse en el sentido de que se refiere a todo acto imputable a una persona por el cual, directa o indirectamente, se introduce en las aguas a las que se aplica dicha Directiva por alguna de las sustancias peligrosas enumeradas en la lista I o en la lista II de su Anexo" (apartado 37)

Desde el lado jurisprudencial estatal, el Tribunal Supremo (en adelante TS) respondió a la cuestión en la sentencia de 30 de enero de 2002 definiendo el vertido como «toda acción humana que produzca un vertido contaminante de modo directo o indirecto». A modo de ejemplo, siguiendo la doctrina del TS del 23 de noviembre de 2001, como la del 19 de enero de 2002 se considera la acción de vertido de aguas contaminantes de origen industrial los «vertidos al río de aguas residuales procedentes de un proceso industrial, siendo altamente tóxicos para los seres vivos».

El Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (en adelante TRLA), en su artículo 100 describe el concepto de vertido como «los que se realicen directa o indirectamente en las aguas continentales, así como en el resto del dominio público hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa»

La normativa autonómica también se ocupa sobre el desarrollo del concepto de vertido, pero además, la acción de verter puede realizarse mediante dos tipos de conductas; por un lado la conducta activa, como por ejemplo, un acto de manera positiva que directamente provoca el deterioro grave del medioambiente, o por otro lado, conducta omisiva, es decir, cuando existe abstención de una conducta que puede evitar el daño o riesgo al medio acuático, como así se desprende de la jurisprudencia del supremo en su sentencia del 29 de septiembre del 2001 «Los acusados no realizaron ciertamente la acción de verter pero omitieron cumplir una obligación. [...] esto es, se abstuvieron de promover la concesión de la autorización administrativa del vertido y, previamente, de reponer los dispositivos depuradores al estado de funcionamiento imprescindible para que la misma fuese concedida [...] dieron lugar a la producción del efecto devastador de los vertidos».

La comunicación de la comisión europea “La política de aguas de la Comunidad Europea¹⁷” establece la política en materia de aguas como una competencia compartida entre la Comunidad Europea y los estados miembros, sin menoscabo de que los países miembros puedan adoptar medidas más rigurosas de protección según la aplicación del artículo 176 del TCUE siendo admitidas y reconocidas por la en la Sentencia de 29 de septiembre de 1999, Nederhoff (asunto C232/97, Rec. 1999, p. I-6385)¹⁸

El marco que establece la competencia de la UE sobre la protección del medioambiente descansa sobre el artículo 175 TCUE¹⁹.

La Directiva 76/464/CEE del Consejo, de 4 de mayo de 1976, relativa a la contaminación causada por determinadas sustancias peligrosas vertidas en el medio acuático de la Comunidad, es la "verdadera norma matriz del Derecho Comunitario ambiental de las aguas"²⁰, constituye la primera medida adoptada en el seno de la Comunidad Europea en orden a la regulación de los vertidos en las aguas, en ejecución del I Programa de Acción de las Comunidades Europeas en materia de Medio Ambiente. Dicha Directiva es particularmente importante por que determina los principios básicos de la lucha contra la polución acuática en el seno de la Comunidad²¹. Es, asimismo, la norma de cabecera de una serie de directivas de desarrollo.

Le siguió la Directiva 80/68/CEE, de 17 de diciembre de 1979 sobre protección de las aguas subterráneas contra la contaminación causada por determinadas sustancias peligrosas. También la Directiva 86/280/CEE, de 12 de junio de 1986 relativa a los valores límite y los objetivos de calidad para los residuos de determinadas sustancias peligrosas modificando la Directiva 76/464/CEE. Pero sin duda alguna se debemos destacar la Directiva de IPPC y la Directiva Marco de Aguas.

La Directiva de IPPC supuso un nuevo paradigma legislativo en lo que a la intervención administrativa de actividades industriales especialmente contaminantes (contempladas en el anejo I) se refiere, ya que se pasó de un enfoque sectorial de cada medio a otro completamente integrado (agua, suelo, aire) permitiendo la no transferencia de contaminantes de unos medios a otros.

En el año 2000 se aprobó la Directiva marco de aguas, norma que "marca un hito en la evolución del Derecho de aguas comunitario y, en consecuencia, ha de propiciar cambios sustanciales en la legislación interna de los Estados miembros".

Esta Directiva pretende que los Estados miembros tengan mayor maniobrabilidad para adaptar los principios de la misma a las características geográfica, económicas, climáticas etc. En segundo lugar, pretende armonizar y regular el conjunto integral de todas las aguas comunitarias. En tercer lugar, ateniéndonos al considerando nº 11 pretende la "la conservación, la protección y la mejora de la calidad del medio ambiente, y la utilización prudente y racional de los recursos naturales"²⁴ En último lugar, se adopta el concepto de cuenca hidrográfica como organismo gestor de las aguas, siendo nuestro ordenamiento el precursor en su adopción. En definitiva, la Directiva Marco del Agua nace con la finalidad de revisión profunda de la política de aguas y sobre la protección del recurso hídrico como se pone de manifiesto en su considerando nº 1825.

En el marco legislativo nacional de aguas en materia de vertidos, tenemos el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas y el reciente Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

El principio de prevención viene recogido en el Tratado Constitutivo de la Unión europea, artículo 174, constituyéndose como uno de los principios fundamentales de las políticas ambientales. Asimismo, en el artículo 45 de la CE ampara este principio ligando a los poderes públicos imponiéndoles el deber de velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, para proteger la calidad de vida y defender el medio ambiente. La razón principal viene dada porque la contaminación del medioambiente requiere un proceso complejo y gravoso de reparación, en ocasiones irreparable, como por ejemplo el agotamiento sufrido por el mar menor durante los

últimos 30 años provocando la irreversibilidad del medio, en palabras de Miguel Ángel Esteve, profesor de Ecología y de Gestión de Espacios Naturales de la Universidad de Murcia.

LO QUE SE DENUNCIA CARECE DE CUALQUIER PERMISO OTORGADO EN DERECHO ETC.

La autorización, como manifestación típica de la actividad administrativa de limitación o policía - también denominada de intervención-, constituye uno de los ejes técnico-jurídicos del Derecho ambiental.

Uno de los instrumentos. que mejor permite un control a priori por parte de la Administración, caso por caso, de las actividades potencialmente lesivas para el entorno, y también un control a posteriori del ejercicio de las mismas. A través de la autorización se condiciona el ejercicio de tales actividades a la comprobación previa de su adecuación al ordenamiento jurídico y a la valoración del interés público afectado.

Por ello, mediante la autorización, se consigue cumpliéndose que en todas aquellas actividades industriales que generen vertido a las aguas y por consiguiente puedan ocasionar riesgos para el medio ambiente, no sobrepasen determinados límites de permisibilidad previamente establecidos por el ordenamiento jurídico.

LO QUE ESTA ESQUIVANDO EL CONCELLO DE OURENSE Y LA XUNTA DE GALICIA

Los instrumentos por los cuales la Administración puede aplicar obligaciones de dar o de hacer u obligaciones de soportar o de no hacer. Sería el caso de una orden de detención sobre un vertido contaminante.

- Potestad sancionadora de la Administración

Facultad de poder coercitivo del Estado y sujeción por parte sobre los principios legitimidad penal (Art 25 CE). Es decir, es el arquetipo de la facultad del ejercicio de policía.

- La coacción administrativa

La Administración mediante este mecanismo practica la potestad de ejecución forzosa de sus actos. Sería el caso del art 100 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y la multa coercitiva.

Potestad de policía demanial.

La potestad de policía demanial, como referencia global a las potestades administrativas singulares de defensa de estos bienes, incluyendo las sancionadoras, deriva la obligación general de las Administraciones Públicas de proteger y defender su patrimonio, previéndose para ello medidas de vigilancia y facultades de imposición de limitaciones de uso, zonas de protección y de servidumbres a los bienes colindantes, o a determinadas actividades, que se establecen en las leyes sectoriales reguladoras de los distintos bienes demaniales, así como la imposición de sanciones a quienes dañen tales bienes públicos.

LA AUTORIZACIÓN.

Se establece como uno de los pilares más importantes de control y funcionamiento de la intervención de los vertidos.

Constituye uno de los principios más significativos sobre la conservación, la protección, la mejora de la calidad del medio ambiente y prevención, estableciéndose en el artículo 174.2 del Tratado Constitutivo de la UE

Según PAREJO ALFONSO, las autorizaciones deben otorgarse bajo un procedimiento iniciado de oficio en el que compiten los adjudicatarios en régimen de concurrencia, excepto cuando no deban valorarse condiciones especiales en los solicitantes (aunque el número de autorizaciones si se encuentre limitado), en cuyo caso adjudicación se debe efectuar mediante sorteo, Relativo a la duración, el artículo 92.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, establece la duración máxima de las autorizaciones, incluyendo las prórrogas, en cuatro años.

En definitiva, la eficacia declarativa es un rasgo característico de la autorización (pues existe un previo derecho al ejercicio de una actividad, pero sujeto a la comprobación administrativa de que no lesiona los intereses públicos).

En lo que respecta a las autorizaciones de vertido como herramienta de la que dispone la Administración a la hora de poder tramitar, controlar y gestionar los vertidos, su contaminación y sus posibles consecuencias en las aguas se consigue un acto dictado por la Administración para que un sujeto pueda realizar una actuación que de otra manera estaría totalmente prohibida. No solo se controlan los vertidos a las aguas a través de las preceptivas autorizaciones sino también a través de los programas de seguimiento de los Organismos de cuenca mediante los cuales se consigue actuar en el origen de los focos de contaminación para reducir progresivamente el impacto que las distintas actividades provocan en los ecosistemas acuáticos

Es importante distinguir la distribución de competencias entre las diferentes Administraciones Hidráulicas del Estado y las Comunidades Autónomas.

La competencia para la otorgación de las autorizaciones de vertidos en cuencas intercomunitarias - las que exceden del ámbito territorial de las Comunidades Autónomas denominadas Confederaciones hidrográficas-, es el Estado.

El artículo 30.e) del TRLA otorga la competencia al presidente de la Confederación Hidrográfica que ejerce dicha potestad en función de las propuestas que elabora la Comisaria de Aguas – concepto que veremos más adelante- desarrollado por el Real Decreto 984/1989, de 28 de julio, por el que se determina la estructura orgánica dependiente de la presidencia de las Confederaciones Hidrográficas.

En las cuencas intracomunitarias -ámbito territorial que comprende únicamente una Comunidad Autónoma- la competencia es de Administraciones Hidráulicas de las Comunidades Autónomas. En estas, la competencia para la otorgación de las autorizaciones pertenece al órgano administrativo al que se le otorgue según la norma establecida a tal efecto.

A pesar de lo establecido en el art 245.2 del Dominio Público Hidráulico, los Organismos de cuenca a pesar de contar con la herramienta de las autorizaciones para proteger las masas de agua, también tiene dentro de sus funciones la actividad de inspección -termino que se abordará más adelante- de todos los vertidos que se vierten al dominio público hidráulico para que en el caso de que un vertido incumpla el condicionado de la autorización concedida o que directamente carezca de dichas autorizaciones se emprenda un procedimiento sancionador.

Sujetos obligados a obtener autorización

Delimitado el ámbito competencial para el otorgamiento de la autorización, los sujetos obligados a requerir una autorización de vertido.

Deben solicitar la autorización de vertido los titulares de todo vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico.

Por ello, la deberán solicitar tanto personas físicas como jurídicas, ya sean nacionales o extranjeras, ya sean de naturaleza pública o privada. Se trata de una obligación extensiva a cualquier establecimiento industrial, como a las entidades públicas o privadas y a los meros ciudadanos particulares, con tal de que concurra el elemento objetivo requerido por la norma.

En consecuencia, pueden ser titulares de vertido y, por ello, deberán solicitar dicha autorización, tanto las industrias como las propias Administraciones y entidades u organismos de ellas dependientes que se hallen en el supuesto de hecho objeto de la autorización.

Obtención de la autorización de vertido

Existe la diferenciación entre vertidos inocuos y vertidos contaminantes en función del efecto que pueden causar sobre el medio hídrico.

Los vertidos contaminantes, como su propio nombre indica, provocan una alteración de la calidad de las aguas dependiendo de su posterior uso o en relación a la función ecológica de la misma. Los vertidos inocuos por otro lado, no dañan ni provocan contaminación o trastorno alguno en las aguas. Según el artículo 100 del TRLA “[...] queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa.”

Por esta razón, la autorización de vertido es una «autorización operativa» que crea una relación jurídica duradera y estable entre el interesado y la Administración Pública.

El proceso para la obtención del vertido se regula en el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico artículos 246 a 249.

El procedimiento está integrado por diversos trámites a los cuales debe someterse la actuación administrativa. Sustancialmente son los siguientes: i) Fase de iniciación, en la que el titular de la actividad presenta la correspondiente solicitud para la obtención de la autorización administrativa de vertido; ii) fase de tramitación, en la que se sustanciarán una serie de trámites cuyo objeto específico es suministrar datos y elementos de juicio para la adopción de la decisión administrativa final, tanto en su pronunciamiento principal relativo al otorgamiento de la autorización, como en los pronunciamientos complementarios en los que se fijan las condiciones con arreglo a las cuales la autorización puede ser otorgada; y iii) fase de resolución, que desencadenará en el otorgamiento o denegación de la autorización.

Autorización de vertidos industriales por la Ley de IPPC y la Ley de Aguas

Hay que distinguir dos tipos de autorizaciones en materia de vertidos industriales. Por una parte, el procedimiento general de autorización de la Ley de Aguas que se aplica a todos los vertidos residuales, exceptuando aquellos que por su naturaleza deban ser regidos por el artículo 253 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (en adelante RDPH) y por otro lado los vertidos que se desarrollen por actividades industriales incluidas en las categorías que se enumeran en el anejo 1 y que, en su caso, alcancen los umbrales de capacidad establecidos en el mismo del Real Decreto

Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación (en adelante, Ley de IPPC).

Todas las instalaciones industriales en las que se realicen actividades que planteen riesgos de contaminación ambiental y estén enumeradas en el anejo 1 de la Ley de IPPC deben obtener la Autorización Ambiental Integrada (en adelante AAI), y en su caso, también una Declaración de impacto ambiental.

La Autorización Ambiental Integrada es una figura de intervención administrativa que substituye y engloba el conjunto disperso de autorizaciones de carácter ambiental exigibles hasta el momento. Es por ello, como cita la Ley de IPPC, una resolución escrita del órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación, por la que se permite, a los efectos de la protección del medio ambiente y de la salud de las personas, explotar la totalidad o parte de una instalación, bajo determinadas condiciones destinadas a garantizar que la misma cumple el objeto y las disposiciones de esta ley. Tal autorización podrá ser válida para una o más instalaciones o partes de instalaciones que tengan la misma ubicación.

En lo relativo al artículo 19 del TRLA, en los supuestos en los que una actividad sometida a la AAI precise, de acuerdo con la legislación de aguas, autorización de vertido al dominio público hidráulico de cuencas gestionadas por la Administración General del Estado, el Organismo de cuenca competente deberá emitir un informe que determine las características del vertido y las medidas correctoras a adoptar, a fin de preservar el buen estado ecológico de las aguas. El informe tendrá carácter preceptivo y vinculante.

COSAGA esta evadiendo el pago del canon por vertidos contaminantes.

La Directiva 2003/49/ce del consejo de 3 de junio de 2003 relativa a un régimen fiscal común aplicable a los pagos de intereses y cánones efectuados entre sociedades asociadas de diferentes Estados miembros define el canon en su artículo segundo.

La finalidad del canon no es sólo recuperar los costes públicos del servicio de la prevención y la corrección de la contaminación de las aguas, sino también actuar como incentivo para la reducción de los vertidos o la aplicación de técnicas y procesos de depuración de los mismos, con el fin de evitar o reducir el gravamen.

Es decir, no son tributos con carácter fiscal, sino extrafiscal porque incentiva de manera conductual a los agentes que contaminan para que no lo hagan o para que reduzcan los vertidos.

El objeto del canon de control de vertido como ha señalado EMBID IRUJO, "es retribuir la actividad de control administrativo de los vertidos de aguas residuales, y de protección y mejora del medio receptor de los mismos".

Por otra parte, el canon de control de vertido es un tributo finalista⁸⁴, ya que su recaudación va destinada a la consecución de un fin preciso, cual es el "estudio, control, protección y mejora del medio receptor de cada cuenca hidrográfica" .

El TRLA configura y regula el canon de control de vertido en el artículo 113.

Por otro lado, las Comunidades Autónomas o entidades locales pueden establecer bajo su criterio otras tasas en función de su competencia y sin perjuicio del canon, para la financiación de obras de saneamiento y depuración de aguas. El canon, cuyo responsable de fiscalización es el Organismo de

cuenca en las cuencas intercomunitarias y en las intracomunitarias que hayan sido transferidas, no puede destinarse a la realización de las obras mencionadas anteriormente. El canon de vertidos se fija por igual a los vertidos que no han sido autorizados como aquellos que han seguido el procedimiento descrito y han sido autorizados por el órgano competente, todo ello no quiere decir que no se pueda imponer la sanción correspondiente por el vertido no autorizado por lo que son independientes.

Comisaría de Aguas

La comisaria de Aguas es la unidad administrativa encargada de la gestión y control del dominio público hidráulico.

Se regula en el Real Decreto 984/1989, de 28 de julio, de estructura orgánica de las Confederaciones Hidrográficas en el artículo 4º. Vienen reunidas las competencias de vigilancia e inspección que incumben a la Comisaria de Aguas.

Corresponden a la Comisaría de Aguas “la inspección y vigilancia de las explotaciones de todos los aprovechamientos de aguas públicas, cualquiera que sea su titularidad y el régimen jurídico al que estén acogidos” y este “Organismo de cuenca podrá efectuar cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar las características del vertido y el rendimiento de las instalaciones de depuración y evacuación [...]” según se atribuye en el artículo 252 del RDPH

RÉGIMEN SANCIONADOR

El régimen sancionador, cuyo marco legal está integrado por la Ley de Aguas y por la Ley de IPPC, dispone de un apartado en el artículo 45 CE donde establece expresamente que “para quienes violen lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos que la ley fije se establecerán sanciones penales o, en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado”. Este punto, otorga un grado de protección medioambiental fundamental abriendo la vertiente sancionadora contra las conductas que atenten contra la degradación del medioambiente. El principio de prevención también se encuadra de alguna manera dentro del régimen sancionador, ya que mediante el efecto de disuadir determinados comportamientos va innato el apercibimiento de sanción frente al incumplimiento de las medidas preventivas, actuando en consecuencia, como un instrumento garantizador de la observancia de las determinaciones en ellas contenidas.

Además, con este mecanismo se procura en la medida de lo posible, que el infractor proceda a la reparación del daño causado, apareciendo íntimamente vinculada la potestad administrativa de determinación y exigencia de responsabilidad por los daños causados a la comisión de infracciones administrativas.

Es muy común el vertido realizado por industrias, por lo que, basándonos en el Derecho administrativo, se considera la responsabilidad de las personas jurídicas tanto en la legislación de la materia como en la jurisprudencia constitucional, como se desprende de la Sentencia del TC 246/1991, de 19 de diciembre si bien en estos casos el elemento subjetivo de la culpa se ha de aplicar necesariamente de forma distinta a como se hace respecto de las personas físicas.

Infracciones y sanciones administrativas de la IPPC

El artículo 31 de la IPPC establece sin perjuicio de lo que, en su caso, establezcan la legislación sectorial y las comunidades autónomas, las infracciones en materia de prevención y control integrados de la contaminación se clasifican en muy graves, graves y leves.

En el artículo 32 impone la sanción económica en función de la infracción y en el artículo 33 se gradúa las sanciones considerándose como motivo de adecuación los siguientes criterios:

i) La existencia de intencionalidad o reiteración.

ii) Los daños causados al medio ambiente o salud de las personas o el peligro creado para la seguridad de las mismas. iii) La reincidencia por comisión de más de una infracción tipificada en esta ley cuando así haya sido declarado por resolución firme. v) El beneficio obtenido por la comisión de la infracción.

Diligencias sugeridas a practicar para la comprobación de los hechos;

Se oficie a la UCO, UDEF, aportando la totalidad del dossier a los efectos oportunos.

Al derecho de esta parte denunciante, para el esclarecimiento de lo ocurrido, la averiguación de los autores, encubridores, colaboradores necesarios y partícipes, y la determinación de las responsabilidades en que hayan incurrido, se proponen las siguientes diligencias de investigación que se ampliarán en el momento procesal oportuno y que conforman la estrategia jurídica de esta parte denunciante.

Que se recaben los antecedentes penales de todos los denunciados.

Se oficie al Concello de Ourense, Asesoría Xurídica d ella Xunta la totalidad de copias fe-datadas del expediente que se denuncia.

Que se reciba declaración en calidad de imputados, a los Sres José Ignacio Vidal, Sr Manuel Pillado Quintáns, Sr Julio Comesaña, Sr Rafel Álvaro Millan Calenti y los que se deriven a la vista d ellos hechos por el Instructor.

La totalidad de las que se deriven d ellas anteriores.

Se me tome declaración y ratificación de la denuncia.

AL JUZGADO SUPPLICO; Que admita la denuncia y las diligencias de investigación propuestas por esta parte denunciante y disponga lo necesario para su práctica, e interesando que en su momento se dicte resolución por la que se estime que ha habido delito medioambiental del art 325 C.P, y con responsabilidad del art. 329 C.P y se determine por el órgano enjuiciador a paralización en la actividad de la lavandería clandestina, en tanto no se pongan en práctica las medidas necesarias para la eliminación de los vertidos al alcantarillado de la Ciudad de Ourense y al Río Miño, condenado al infractor, sus colaboradores necesarios, encubridores junto a los que surjan de las investigaciones, en virtud d ellos daños producidos, a la limpieza y restauración a su estado original anterior a la ilegalidad, y a la asunción de todos los costes de reposición d ella flora y fauna eliminadas por su causa, a la restauración del ph y limpieza anterior a la contaminación, art 45 C.E, así como a la condena por los daños verificados que no han tenido el deber de soportar.

Que como perjudicados de esta parte interesa contra los denunciados la toma en consideración de la medida cautelar de cesación de actividad para impedir la reiteración delictiva.

Al Juzgado suplico, Convoque al Ministerio Fiscal y a las partes a comparecencia prevista en la L.E Crim. Para la adopción de medidas cautelares personales.

Que esta parte solicita Justicia Gratuita, para los efectos de postulación por procurador, se solicita suspensión del procedimiento en tanto se tramita el citado beneficio, art 16 Ley de J.G. y art. 24.1 Cede la tutela judicial efectiva.

Que esta parte esta dispuesta a cumplir con lo preceptuado legalmente, por lo que solicitamos se nos requiera ante cualquier defecto que este escrito pudiese adolecer, art 231 LEC

Aque con total lealtad y a todos los efectos legales oportunos firmo la presente a fecha del registro

Miguel Delgado González, en su propio nombre y como Presidente de PLADESEMAPESGA 2012/016402 Nif G-70321807 REGISTRO PROPIEDAD INTELECTUAL GALICIA y IMPRESO D.L: C 47-2015.

Se adjunta documentos integrados nombrados en el escrito:

Se adjunta campaña de publicidad orquestada por la Asesora Directora del PPdeG y Secretaría de Medios de la Xunta de Galicia María del Mar Sánchez Sierra.

Es justicia que pedimos en Lugar a fecha del registro.

Firmado: [Miguel Delgado González](#)



ANEXOS DE NORMATIVA

- ⊕ Directiva 76/464/CEE del Consejo, de 4 de mayo de 1976, relativa a la contaminación causada por determinadas sustancias peligrosas vertidas en el medio acuático de la Comunidad
- ⊕ Directiva 80/68/CEE, de 17 de diciembre de 1979 sobre protección de las aguas subterráneas contra la contaminación causada por determinadas sustancias peligrosas
- ⊕ Directiva 86/280/CEE, de 12 de junio de 1986 relativa a los valores límite y los objetivos de calidad para los residuos de determinadas sustancias peligrosas
- ⊕ DIRECTIVA 96/61/CE DEL CONSEJO de 24 de septiembre de 1996 relativa a la prevención y al control integrados de la contaminación
- ⊕ Directiva Marco de Aguas
- ⊕ Directiva 2010/75/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales,
- ⊕ Decreto 174/1994, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Control de Vertidos para la Protección del Dominio Público Hidráulico de Canarias
- ⊕ Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.
- ⊕ Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas
- ⊕ Ley de Aguas (Real Decreto Legislativo 1/2001)
- ⊕ Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

⊕ Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su

ejercicio

⊕ Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local

⊕ Real Decreto 984/1989, de 28 de julio, de estructura orgánica de las Confederaciones

Hidrográficas

⊕ Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.

⊕ Real Decreto 2009/2009, de 23 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de servicios de las corporaciones locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955

⊕ Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.

⊕ Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley

de prevención y control integrados de la contaminación

⊕ Decreto 14/1996, de 16 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad de las Aguas

Litorales.

⊕ Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo sobre La política de aguas de la Comunidad Europea [COM (96) 59 final, Bruselas, 21 de febrero de 1996].

⊕ Diccionario de la Naturaleza, Espasa Calpe, 1993.

⊕ Protocolo de Atenas, de 17 de mayo de 1980, sobre la protección del Mar Mediterráneo contra la contaminación de origen terrestre.

⊕ Real Academia de la Lengua Española.

⊕ Resolución del Consejo de las Comunidades Europeas y de los Representantes de los Gobiernos de los Estados Miembros reunidos en el seno del Consejo de 19 de octubre de 1987 relativa a la continuación y aplicación de una política y de un programa de acción de las Comunidades Europeas en materia de medio ambiente (1987- 1992).

⊕ Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.

⊕ Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Sentencias del TJCE

Sentencia de 29 de septiembre de 1999, Niderhoff (asunto C-232/97, Rec. 1999, p. I-6385).

Sentencias del TC

Sentencia 246/1991, de 19 de diciembre (BOE de 19 de diciembre de 1991; ponente: Excmo. Sr. D. Francisco Tomás y Valiente).

Sentencias del TS

Sentencia de 26 de abril de 1995 (Contencioso-Administrativo, Sala 3ª, Sección 2ª; ponente: Excmo.

Sr.

D. Ángel Llorente Calama; Aranzadi 3653).

Sentencia nº 96/2002 de TS, Sala 2ª, de lo Penal, 30 de enero de 2002, Ponente: José Aparicio

CalvoRubio, Número de Resolución:96/2002, Número de Recurso: 2316/2000

Sentencia nº 1705/2001 de TS, Sala 2ª, de lo Penal, 29 de septiembre de 2001, Ponente: Jiménez Villarejo, José, Número de Resolución: 1705/2001.Número de Recurso: 604/2000

Sentencia nº 7/2002 de TS, Sala 2ª, de lo Penal, 19 de enero de 2002, Ponente: José Jiménez

Villarejo,

Número de Resolución: 7/2002 Número de Recurso: 2216/2000

Sentencia nº 2184/2001 de TS, Sala 2ª, de lo Penal, 23 de noviembre de 2001, Ponente: D. Cándido Conde-Pumpido Touron, Número de Resolución: 2184/2001

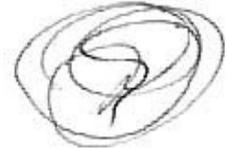
Sentencias de los TTSSJ

Sentencia del TSJ de Cataluña núm. 535/1997, de 10 de julio de 1997 (Contencioso-Administrativo;

ponente: Ilmo. Sr. D. Manuel Táboas Bentanachs).

Es justicia que pedimos en Lugar a fecha del registro. Firmado: **Miguel Delgado González**

Las certificaciones correspondientes a los documentos **nombrados a lo largo de este escrito mediante peritación online de [egarante | testigo de tus comunicaciones online - correo ...](#) <https://www.egarante.com> cuyas referencias acreditativas se pueden ver en;**



Acerca de: PLADESEMPESSGA - Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia, es una asociación no lucrativa, Nif: G-70321807 - Registro 2012/016402 con más de 52.800 socios y formada por personas físicas, empresarios, políticos, profesionales y autónomos, marineros, mariscadores/as, ecologistas, asociaciones, expertos en todos los sectores del Mar y la Pesca, que comparten el interés y la inquietud por el entorno del Sector Marítimo Pesquero de Galicia. Cuya presencia en Internet queda reflejada en: www.pladesemapesga.com y info@pladesemapesga.com .

Miembro del Grupo de Interés del Mercado Nacional de los Mercados y la Competencia

<https://rgi.cnmc.es/gruposdeinteres/pladesemapesga-plataforma-en-defensa-del-sector-maritimo-pesquero-de-galicia>

La Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia esta adherida a la Plataforma X la Honestidad

<http://plataformaxlahonestidad.es/adhesiones/pladesemapesga>

AyTP. Equipo Multidisciplinar e Acción y Transparencia Pública de PLADESEMPESSGA

<http://plataformaxlahonestidad.es/adhesiones/aytp>



europa.eu

Pladesemapesga consta en el Registro de Transparencia de la Unión EUROPEA con el

Número Registro: 539622127908-83

<http://ec.europa.eu/transparencyregister/public/consultation/search.do?locale=es&reset=>



XUNTA DE GALICIA

VICEPRESIDENCIA E CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA,
ADMINISTRACIÓN PÚBLICAS E XUSTIZA
Dirección Xeral de Xustiza

Rúa Madrid, 2- 4, planta 2ª - Polígono de Fontiñas
15781 Santiago de Compostela
Tlf: 881 997- 661/217 Fax: 981 546227

galicia

REGISTRO XERAL DA XUNTA DE GALICIA
REGISTRO DA DIRECCIÓN XERAL DE XUSTIZA
SANTIAGO DE COMPOSTELA

SAÍDA 8482 / RX 1502401

Data 10/10/2019 11:22:05



Xulgado de Primeira Instancia e
Instrución nº 2
Avda de Galicia nº 48
27400 Monforte de Lemos

Ref: SXM/tls

Subdirección Xeral de Medios da Administración de Xustiza
Asunto: Designación de perito. Procedemento: **Dilixencias Previas Procedemento Abreviado 332/2017**
Expediente núm.: **PR 204E 2019/339 (Cítese esta referencia)**

En contestación a súa solicitude de designación dun **perito especialista en ciencias medioambientais** para a práctica da proba pericial acordada no procedemento de referencia, cómpre comunicarlle que **esta Administración carece de profesional (dóneo)**, polo que a asistencia pericial deberá levarse a cabo, se o xuíz o estima pertinente en resolución motivada, a cargo do perito que, por sorteo, sexa designado por ese xulgado entre os técnicos privados que corresponda, artigo 50º.4 do Decreto 269/2008, do 6 de novembro, polo que se aproba o Regulamento de asistencia xurídica gratuíta (modificado polo Decreto 138/2012, do 21 de xuño).

O dito perito, antes da realización da proba pericial, remitirá á Dirección Xeral de Xustiza, para a súa aprobación, un **presuposto desglosado** do seu custo económico, artigo 52º.3 do Decreto 269/2008.

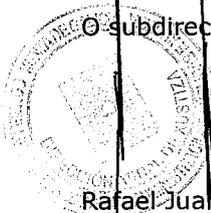
Polo que respecta á retribución por hora non poderá superar a retribución media que lle outorga a Administración a un membro dun corpo onde se esixa unha titulación similar para a realización da peritaxe que, neste caso esta Administración estima en **40€/hora**.

Por outra parte, a partida relativa á realización e presentación do informe debe entenderse comprendida dentro da retribución horaria, sen que en total poidan minutarse máis de **20 horas** e pola asistencia a xuízo non poderá minutarse por máis de **2 horas**, agás que existan razóns xustificadas de especial complexidade, ou ben o número de persoas sobre as que verse o informe pericial exceda de 4.

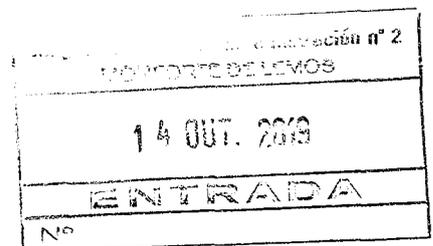
Os gastos de desprazamento abónanse a **0,19 €/km**.

Santiago de Compostela, 9 de outubro de 2019

O subdirector xeral



Rafael Juanatey Mayán



Xacobeo 2021



COLEXIO OFICIAL DE ENXEÑEIROS
TÉCNICOS FORESTAIS DE GALICIA

R/ Sánchez Freire, 64 - Baixo Dta.
15706 Santiago de Compostela
E-mail: coetfoga@forestaisgalicia.es
Web: www.forestaisgalicia.es
Telf./Fax 981 52 00 77

**XULGADO 1ª INSTANCIA E
INSTRUCCIÓN, Nº 2
Avda. de Galicia, nº 48
27400 MONFORTE DE LEMOS
LUGO**

40/2019
07 ENE. 2019

En Santiago de Compostela, a 07 de Xaneiro de 2019

Distinguido/a Señor/a:

De acordo có disposto no artigo 341 da "Ley 1/2000, de 7 de enero de Enjuiciamiento civil", axuntámoslle a lista de colexiados inscritos no Colexio Oficial de Enxeñeiros Técnicos Forestais de Galicia dispostos a actuar como peritos xudiciais no ano 2019.

Os Enxeñeiros Técnicos Forestais de acordo có disposto na "Ley 12/1986 de 1 de abril obre regulación de atribuciones profesionales" teñen plena atribución dentro da súa especialidade técnica para:

- a. A redacción e firma de proxectos que teñan por obxecto a construción, reforma, reparación, conservación, demolición, fabricación, instalación, montaxe ou explotación de bens mobles ou inmobles, nos seus respectivos casos, tanto con carácter principal como accesorio, sempre que queden comprendidos pola súa natureza e características na técnica propia de cada titulación.
- b. A dirección das actividades obxecto dos proxectos a que se refire o apartado anterior, incluso cando os proxectos foran elaborados por un terceiro.
- c. A realización de medicións, cálculos, valoracións, taxacións, peritaxes, estudos, informes, planos de labores e outros traballos análogos.
- d. O exercicio da docencia nos seus diversos grados nos casos e termos previstos na normativa correspondente e, en particular, conforme ao disposto na "Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria".
- e. A dirección de toda clase de industrias ou explotacións e o exercicio, en xeral respecto delas, das actividades ás que se refiren os apartados anteriores.

O visado colexial, aínda cando non resulta obrigatorio de acordo coa vixente Lei de Colexios Profesionais, garante o ámbito de competencia así como a habilitación profesional do seu autor.

Sen outro particular, reciban un cordial saúdo do COETFG.
Atentamente,

Asdo.: Patricia González Pereiro
Xerente do COETFG

DEPURAR É COIDAR

O NOSO PATRIMONIO NATURAL

Galicia é rica en patrimonio natural e para conservalo debemos protexer a calidade das nosas augas. Por iso, a Xunta de Galicia leva investidos máis de **1.100 millóns de euros** na última década en Infraestruturas hidráulicas, como as depuradoras.

Galicia é verde.



galicia
calidade



infórmate en augasdegalicia.xunta.gal



RECIBO DE PRESENTACIÓN NO REXISTRO ELECTRÓNICO DA XUNTA DE GALICIA

A solicitude, escrito ou comunicación para Achega de documentación separada da solicitude presentada por MIGUEL ANGEL DELGADO GONZALEZ con NIF 32413124Y tivo entrada no Rexistro Electrónico da Xunta de Galicia cos seguintes datos:

NÚMERO DE ENTRADA	DATA E HORA DA PRESENTACIÓN	DESTINO
2021/1951186	13-08-2021 13:40	Secretaría Xeral da Presidencia

A seguinte táboa recolle un resumo electrónico da solicitude, escrito ou comunicación presentada e, se fose o caso, un índice e un resumo electrónico da documentación que se declara achegar:

Documento achegado	Nome do arquivo	Resumo electrónico do arquivo (Algoritmo SHA-256)
Solicitude.	Solicitude-PX006A-20210813.pdf	924CAA0725748DD192D9CFB79E37489663CC3E3630D B64501809F55F10E18ECC
13-8-21-Conselleiro de Sanidad-Sergas-quintans-CALENTI	13-8-21-Conselleiro de Sanidad-Sergas-quintans-CALENTI.pdf	CA9224D4AB986EAC376586D2E1314ED49EA1096B47F6 BC8F18E2B0869EB35523



RECIBO DE PRESENTACIÓN NO REXISTRO ELECTRÓNICO DA XUNTA DE GALICIA

A solicitude, escrito ou comunicación para Achega de documentación separada da solicitude presentada por MIGUEL ANGEL DELGADO GONZALEZ con NIF 32413124Y tivo entrada no Rexistro Electrónico da Xunta de Galicia cos seguintes datos:

NÚMERO DE ENTRADA 2021/1951134	DATA E HORA DA PRESENTACIÓN 13-08-2021 13:37	DESTINO Secretaría Xeral Técnica da Consellería de Sanidade
--	--	---

A seguinte táboa recolle un resumo electrónico da solicitude, escrito ou comunicación presentada e, se fose o caso, un índice e un resumo electrónico da documentación que se declara achegar:

Documento achegado	Nome do arquivo	Resumo electrónico do arquivo (Algoritmo SHA-256)
Solicitude.	Solicitude-PX006A-20210813.pdf	F20231682DDF36825E2CA45F708744D4BDE9ECA63FB6 2F095E625D7391948DAB
Xustificante-PX006A-20210813-Asesoría Xurídica Xeral	Xustificante-PX006A-20210813-Asesoría Xurídica Xeral.pdf	5DBB737A68E4BF3C982E5C56A519883BDE8AE0DD93E 067CEA7830F20694F2FF2
13-8-21-Conselleiro de Sanidad-Sergas-quintans-CALENTI	13-8-21-Conselleiro de Sanidad-Sergas-quintans-CALENTI.pdf	CA9224D4AB986EAC376586D2E1314ED49EA1096B47F6 BC8F18E2B0869EB35523



RECIBO DE PRESENTACIÓN NO REXISTRO ELECTRÓNICO DA XUNTA DE GALICIA

A solicitude, escrito ou comunicación para Achega de documentación separada da solicitude presentada por MIGUEL ANGEL DELGADO GONZALEZ con NIF 32413124Y tivo entrada no Rexistro Electrónico da Xunta de Galicia cos seguintes datos:

NÚMERO DE ENTRADA	DATA E HORA DA PRESENTACIÓN	DESTINO
2021/1951085	13-08-2021 13:34	Asesoría Xurídica Xeral

A seguinte táboa recolle un resumo electrónico da solicitude, escrito ou comunicación presentada e, se fose o caso, un índice e un resumo electrónico da documentación que se declara achegar:

Documento achegado	Nome do arquivo	Resumo electrónico do arquivo (Algoritmo SHA-256)
Solicitude.	Solicitude-PX006A-20210813.pdf	C69C19DC69BA1F5333E34A192B86E6C2446DF5E60F61 B045BA3C8448F5A11624
13-8-21-Conselleiro de Sanidad-Sergas-quintans-CALENTI	13-8-21-Conselleiro de Sanidad-Sergas-quintans-CALENTI.pdf	CA9224D4AB986EAC376586D2E1314ED49EA1096B47F6 BC8F18E2B0869EB35523





Registro 2012/016402 Nif G-70321807



DIGITAL SIGNATURE CERTIFICATE

DELGADO
GONZALEZ MIGUEL
ANGEL - 32413124Y

Firmado digitalmente por DELGADO GONZALEZ
MIGUEL ANGEL - 32413124Y
Nombre de reconocimiento (DN): c=ES,
serialNumber=IDCES-32413124Y, givenName=MIGUEL
ANGEL, sn=DELGADO GONZALEZ, cn=DELGADO
GONZALEZ MIGUEL ANGEL - 32413124Y
Fecha: 2021.08.13 13:34:04 +02'00'

Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia

Inscrita en el Registro de la Xunta de Galicia R.L. 2012/016402 Nif G-70321807 Impreso D.L: C 47-2015

A la atención del Conselleiro de Sanidad-Sergas

Excmo. Sr Presidente D. Alberto Núñez Feijóo

Excm Sr D. Julio García Comesaña

Complejo administrativo de San Lázaro, s/n 15781 Santiago de Compostela

Tel.: 881 542 712/542 713 - Fax: 881 542 722 Correo-e: gabinete.sanidade@sergas.es

Con copia para

Sr Pillado Quintans Xefe Asesoría Xurídica Xunta

Rafael Álvaro Millan Calenti Letrado Sanidad-Sergas

ASUNTO: AMPLIACIÓN, NUEVOS DATOS AL EXPEDIENTE Y DOSSIER CUYA REFERENCIA EMANA DEL ÚLTIMO REGISTRO TELEMÁTICO Xustificante-PX006A-20210812 DANDO POR REPRODUCIDA LA TOTALIDAD .

Miguel Ángel Delgado González, con D.N.I 32.413.124-y Teléfono 981 926397, 630389871 Domicilio a efectos de notificaciones en, C/ Juan Castro Mosquera, 28 2º Dcha. 15.005 A Coruña, y como Presidente de la Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia, Nº de Registro 2012/016402, Nif : G-70321807, asociación no lucrativa, formada por más de 52.300 personas físicas, empresarios ,profesionales y autónomos, marineros, mariscadores/as, ecologistas, asociaciones, expertos en todos los sectores, con dominio en Internet www.pladesemapesga.com , cuya acta de poder consta en el registro general de asociaciones de la Xunta de Galicia, comparecen a través del presente escrito y como mejor proceda DICEN:

Estimado Sr Presidente

Sr Conselleiro, Sr Quintans y Sr Millán Calenti

O goteo de novos datos e irregularidades sobre o fondo deste expediente é constante, e a nosa obrigación legal para futuros procesos de ser necesarios debemos deixar constancia para a súa comprobación, neste novo informe trasladámoslle que, a sociedades cuxa fonte de control están baixo o Sr José Ignacio Vidal COSAGA e Presidente de AHOSGAL incomprensiblemente sen ser cesado, seguen dando froitos de ilegalidades, así utilizando os fondos públicos que lle son

trasladados a través de convenios e concertos desde o Sergas, son utilizados para obras ilegais que ofrecen os servizos ao Sergas ampliando o encubremento, colaboración necesaria dos nombrados neste escrito como se dirá;

Exposición de motivos y constancia declaración de feitos:

Que dado o goteo de novos datos e feitos sobre o profuso e amplo dossier trasladado a esa parte sen que nos conste acuse de recibo nin nada que teña que ver coa debida dilixencia da función pública á que se deben os destinatarios deste escrito.

Como mellor proceda ampliamos, ratificamos a totalidade do enviado e recorreremos o pernicioso e malévolos silencio, ocultación e censura sobre os dereitos que nos asisten ao ampro do Procedemento Administrativo Común, polos seguintes motivos:

O silencio de Feijóo, Conselleiro Sr Comesaña, Sr Quintans, Millán Calenti móstrase en por si, e posiblemente nin sequera lesen o que eles mesmos están a protexer a pesar de ter sobrados indicios de delitos penais, civís, administrativos baixo a desobediencia ao Imperio da Lei e da Constitución Española e europea.

É por iso que lles instamos a que lean e releen o que eles mesmos asinan, autorizan e encobren, polo menos, en relación a PLADESEMAPESGA, e o xornalista Miguel Delgado aínda que neste caso sexa practicamente irrelevante, salvo para evidenciar as súas hostís actitudes cara a nós. A filosofía de PLADESEMAPESGA e o seu Presidente Miguel Delgado pasa por ser útil a todos os seus membros, e a quen é desconsiderados ou ignorados por autoridades inxustamente, polo que en caso de ter que denunciar accións, omisións ou disfuncións de funcionarios públicos, PLADESEMAPESGA e o Xornalista e á vez Presidente, sempre se prestará por canto poida relacionarse coas disfuncións do servizo público.

Precisamente polos fins estatutarios e vontade de PLADESEMAPESGA, en caso de non recibir o máis axiña posible a respostas legais solicitadas por correo postal (poden envialo perfectamente ao rexistro telemático da Xunta de Galicia CON ACUSE DE RECIBO), procederemos a denunciar a actitude do maior responsable instrutor, Sr Quintans, Sr Consellerio de Sanidade, e Sr Letrado da Consellería de Sanidade cuxa responsabilidade política a esixir corresponde ao mesmo Sr Presidente da Xunta Sr Feijóo, quen parece querer obrigarnos

a poñer denuncias innecesarias como "modus operandi" que practica a Sra Mar Sánchez Sierra coa Transparencia e as súas leis chegando a incumprir as resolucións da mesma Comisión de Galicia, provocando a ANARQUÍA INSTITUCIONAL BAIXO GOBERNO DE FEIJÓO DONDE SOO IMPERA A SUA PERSOAL FORMA DE VER LEY CUXA VISION TRAE COMO CONSECUENCIA AS INVESTIAGACIÓNS DE VARIAS FISCALÍAS INTERNACIONAIS DE EL E DA SUA ASESORA DO PPDEG na Xunta que consta como "empresaria en México" Sr Mar Sánchez Sierra tamén investigada con elevados indicios da próxima orden de búsqueda e captura internacionais.

O XEFE DA ASESORÍA XURÍDICA DA XUNTA e á vez o maior responsable instrutor, Sr Manuel Pillado Quintáns debe saber que nin son un xurista, nin o inimigo para bater da corrupción institucionalizada da que soamente el e responsable e polo que cobra un elevado soldo público co a obraga de vixiar, nin son un mensaxeiro de nada nin de ninguén, nin temos por que gastar máis tempo nin nada para poder evidenciar os seus desconsideradas actitudes cara á miña persoa, reiteradamente.

O espírito e a letra de toda a normativa da función pública que https://www.xunta.gal/funcion-publica/instruccion?langId=é_É e en https://transparencia.xunta.gal/tema/informacion-en-materia-de-persoal/normativa-persoal?langId=é_É ampara a nosa solicitude de evitar máis escritos e reiteracións lembrando a obrigaón de resolver e tramitar os expedientes rexistrados pola miña persoa ante funcionarios da Xunta de Galicia.

O que máis queixume como cidadán, usuario, Presidente dunha Entidade sen ánimo de lucro e xornalista é que algún PLUMILLA, colaborador institucional, a quen considero e apreciamos díganos que o Sr Quintans ou o Conselleiro Sr Comesaña, instrutores huídos das súas obrigaóns, teñen un bo fondo aínda que sexan evidentes e reiteradas as súas desconsideracións e arbitrariedades.

Lamentablemente nós aínda non vimos nada do que informar positivamente, salvo as súas ignoradas resolucións e acuses de recibo xunto á negativa para darlles trámite que polo menos sexa do noso coñecemento como partes inetresadas, e si accións e actitudes inadmisibles nunhas autoridades ou funcionarios públicos, ademais de ter fundadas e moi lícitas sospeitas de ignorancia inescusable ou, mesmo, dalgunhas deliberadas (véxase STS Sala do Penal do 9 de xuño de 2015 rec. 1665/2014 porque nin PLADESEMAPESGA nin eu tolerámola en ningún funcionario público nunca, cuxas aptitudes non

cambien ás de agora, digan o que digan e fagan o que fagan desde calquera ignorancia presuntamente deliberada).

Por ese motivo imos denunciar, coa maior publicidade ao noso alcance #ante todas as institucións españolas, europeas e internacionais, aparte as xudiciais e cíviles que por dereito legal correspóndannos, esas malas formas cara a un denunciante que, ademais de ter a honra de representar a unha asociación moi modesta, pero tan digna como a que máis, ofreceu a súa mellor vontade de colaborar, pésimamente interpretada polo instrutor, Pillado Quintans máis empeñado en protexer e ocultar as denuncias e aos seus autores que en poñelos ao serviciod e a xustiza, e aos feitos remitímonos por ser reveladores e ilustrativos na documental que debería constar o o dossier para o efecto. Non pedimos nada que non mereza todo denunciante sempre, e tiveren moita paciencia, bastante tolerante, coa súa inefable actitude ata o de agora.

Quizá sexa bo para outros denunciante que se coñezan ben todos os feitos, e cada palabra pronunciada. En todo caso, non hai nada confidencial, nin persoal, que non sexa de min mesmo, polo que nada impide nin desaconsella a máxima publicidade de cada documento das ocultadas denuncias, ignoradas con nomes e apelidos dos seus autores públicos.

O falta de apetito instrutor, Sr Pillado Quintans debe ter a seguridade de que tanto PLADESEMAPESGA como eu sempre correspondemos a cortesía con máis cortesía, e as ameazas ("non llo vou a volver repetir") con máxima publicidade á máis dura e frontal crítica amparable polo art. 20 da Constitución, como as que nos traslada o letrado Sr Millan Calenti a través do seu avogado, nos corredores do juzgado e Santiago e Coruña, que se me vou a decatar, que se teñen total control sobre os xulgados de Santiago por iso vanme a xulgar alli, e non duan en poñer de testigod e cargo ao marido da maxistrada de instrución con nomes e apelidos Sr Montero Villar ou ao Secretario de Sanidade Sr Alberto Fuentes Losada, que a parte de testemuña son plenos colaboradores e en concreto o DSr Fuentes losada de facilitar informes para facerse con probas falsas baixo a estafa procesual, ou negar o historial clínico a este que suscirbe ocultando graves enfermadades das que se atopa en recuperación e sen ter accedido á súa hsitorial que á contar o Sr Fuentes declara en ou xulgado que me foi entregado, sendo literalmente FALSO, acreditando que lles importa un "CARALLO" o que diga a Lei.

En resumo, se un funioanrio público ou calquera cargo de confianza na Xunta requírenos algo, sempre nos desvivimos para darllo, pero se desconsidera ou ningunea, non paramos

ata que se dea por decaído das denuncias e respecte como debe a todos os denunciante de boa fe, pertencen ou non a PLADESEMPESGA.

NUEVOS HECHOS AMPLIATORIOS A LO YA DENUNCIADO SOBRE LOS SERVICIOS O SAQUEO INSTITUCIONALIZADO DEL SERGAS

COSAGA, (Cooperativa Sanitaria Gallega) ligada a multitud de sociedades vinculadas todas ellas a José Ignacio Vidal a la vez Presidente de los Hospitales Privados de Galicia AHOSGAL, cuyos conciertos con la privatización del Sergas se cuentan por docenas en las que también participa Povisa, Quirón, Grupo Ribera, funcionarios del mismo Sergas a través de sus esposas (amas de casa) para despistar, etc, mantienen su centro de operaciones sobre obras ilegales realizadas sin autorización municipal ni inspección de ningún tipo según un documento al que ha tenido acceso este Xornal, en el que no constan las obras de lavandería realizadas en el bajo-sótano del edificio de al lado a su instalación de la calle Sáenz Díez, 11 concretamente en el número 13 lavanderia@cosaga.com dividiendo el almacén del bar de nombre "Con Ganas, ver haciendo clic aqui..+", comunicando ambos edificios de manera ilegal y clandestina sin ningún tipo de autorización instalando todo tipo de maquinaria industrial, unas instalaciones en las que se realizan actividades de las clínicas Hospital Cosaga, Scanner Ourense, Policlínico Santa Cristina, Instituto Dental y Facial, Clínica Santa Teresa , Policlínico Saez Díez, Cendisa, Umalmedica SL, Policlínico Galicia, Asociados colaboradores; Policlínico Verín, Ambulancias Bande, Clínica de fisioterapia Lisardo Vidal y David Vidal, Y TODO ELLO COMO SOCIA Y ACTORA EN LA OCULTACIÓN DE LOS INFORMES SRA RODRÍGUEZ BALIÑO, María Ángeles, Médico Inspector INSS en Orense y así a las que se suman en Portugal en un número sin límite que hayamos podido comprobar, todo ello bajo silencio y colaboración de los nombrados en nuestro titular. Las obras ilegales son financiadas con los fondos públicos sanitarios del sergas a través de los convenios y conciertos con el visto bueno de todos ellos bajo liderazgo de Feijóo.

MAR SÁNCHEZ SIERRA COMO SECRETARIA DE MEDIOS Y ASESORA DEL PPDEG para intentar tapar todo este entramado de corrupción contrata y hace campañas de fake news encartadas en los medios de comunicación.

 [LA GRAN ESTAFA CON DINERO PUBLICO RETIRADO A-LA SANDAD CUATRO PAGINAS ENCARTADAS DURANTE DOS DIAS EN LA VOZ DE GALICIA.pdf](#)

SOLO EN COSAGA Y SCANNER ORENSE SL CUYAS ACCIONISTAS SON EN SU MAYORÍA AMAS DE CASA ESPOSAS DE FUNCIONARIOS DEL SERGAS, SE REPARTEN EN BENEFICIOS MÁS DE 600.000 EUROS ANUALES DE LOS CONCIERTOS DEL SERGAS. EL INFORME DESCARGABLE DE LA INSPECCIÓN DEL CONCELLO DE OURENSE ES "DEMOLEDOR"....+

Polo exposto, SOLICITO QUE SE ME ENVÍE POR CORREO POSTAL CON ACUSE DE RECIBO (OU MELLOR PROCEDEMENTO TELEMÁTICO DISPOÑIBLE POLA XUNTA) A COPIA FEDATADA CON INCLUSIÓN DOS CERTIFICADOS DE ACTOS PRESUNTOS O máis axiña posible, E QUE O SR PILLADO QUINTANS INSTRUTOR LEA ATENTAMENTE TODA A DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA QUE É MOI EVIDENTE E NOTORIO QUE DESCOÑECE DADA A súa INEPTITUDE OU FALLA de Apetito resolutor.

Noutro caso, solicitamos unha resolución motivada con pé de recurso para que se nos envíe, ou se me envíe a min persoalmente, por correo postal con acuse de recibo o solicitado, o máis axiña posible.

Meu teléfono de contacto 630389871 Miguel Delgado (PERIODISTA ACOSADO JUDICIALMENTE POR MAR SÁNCHEZ SIERRA E RAFAEL ÁLVARO MILLAN CALENTI NESTE INTRE BAI XO VARIOS BUROFAXES DE AMEANZAS DE MAIS QUERELAS DOS VINCULADOS A FONDOS PÚBLICOS COS DENUNCIADOS simplemente esixindo que esta información non chegue a coñecemento público.

Atentamente Miguel Delgado González

Presidente de www.pladesemapesga.com y Director de www.xornalgalicia.com - www.actualidadiberica.com - www.tribunadegalicia.com etc.

Con la colaboración de la empresa "eGarante", se ha integrado una herramienta técnica que permite acreditar la existencia de un contenido



Acerca de: PLADESEMAPESGA - Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia, es una asociación no lucrativa, Nif: G-70321807 - Registro 2012/016402 con más de 52.800 socios y formada por personas físicas, empresarios, políticos, profesionales y autónomos, marineros, mariscadores/as, ecologistas, asociaciones, expertos en todos los sectores del Mar y la Pesca, que comparten el interés y la inquietud por el entorno del Sector Marítimo Pesquero de Galicia. Cuya presencia en Internet queda reflejada en: www.pladesemapesga.com y info@pladesemapesga.com.

Miembro del Grupo de Interés del Mercado Nacional de los Mercados y la Competencia

<https://rgi.cnmec.es/gruposdeinteres/pladesemapesga-plataforma-en-defensa-del-sector-maritimo-pesquero-de-galicia>

La Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia esta adherida a la Plataforma X la Honestidad

<http://plataformaxlahonestidad.es/adhesiones/pladesemapesga>

AyTP. Equipo Multidisciplinar e Acción y Transparencia Pública de PLADESEMAPESGA

<http://plataformaxlahonestidad.es/adhesiones/aytp>



Pladesemapesga consta en el Registro de Transparencia de la Unión EUROPEA con el

Número Registro: 539622127908-83

<http://ec.europa.eu/transparencyregister/public/consultation/search.do?locale=es&reset=>

RECIBO DE PRESENTACIÓN NO REXISTRO ELECTRÓNICO DA XUNTA DE GALICIA

A solicitude, escrito ou comunicación para Achega de documentación separada da solicitude presentada por MIGUEL ANGEL DELGADO GONZALEZ con NIF 32413124Y tivo entrada no Rexistro Electrónico da Xunta de Galicia cos seguintes datos:

NÚMERO DE ENTRADA 2021/1951186	DATA E HORA DA PRESENTACIÓN 13-08-2021 13:40	DESTINO Secretaría Xeral da Presidencia
--	--	---

A seguinte táboa recolle un resumo electrónico da solicitude, escrito ou comunicación presentada e, se fose o caso, un índice e un resumo electrónico da documentación que se declara achegar:

Documento achegado	Nome do arquivo	Resumo electrónico do arquivo (Algoritmo SHA-256)
Solicitude.	Solicitude-PX006A-20210813.pdf	924CAA0725748DD192D9CFB79E37489663CC3E3630D B64501809F55F10E18ECC
13-8-21-Conselleiro de Sanidad-Sergas-quintans-CALENTI	13-8-21-Conselleiro de Sanidad-Sergas-quintans-CALENTI.pdf	CA9224D4AB986EAC376586D2E1314ED49EA1096B47F6 BC8F18E2B0869EB35523



RECIBO DE PRESENTACIÓN NO REXISTRO ELECTRÓNICO DA XUNTA DE GALICIA

A solicitude, escrito ou comunicación para Achega de documentación separada da solicitude presentada por MIGUEL ANGEL DELGADO GONZALEZ con NIF 32413124Y tivo entrada no Rexistro Electrónico da Xunta de Galicia cos seguintes datos:

NÚMERO DE ENTRADA 2021/1951134	DATA E HORA DA PRESENTACIÓN 13-08-2021 13:37	DESTINO Secretaría Xeral Técnica da Consellería de Sanidade
--	--	---

A seguinte táboa recolle un resumo electrónico da solicitude, escrito ou comunicación presentada e, se fose o caso, un índice e un resumo electrónico da documentación que se declara achegar:

Documento achegado	Nome do arquivo	Resumo electrónico do arquivo (Algoritmo SHA-256)
Solicitude.	Solicitude-PX006A-20210813.pdf	F20231682DDF36825E2CA45F708744D4BDE9ECA63FB6 2F095E625D7391948DAB
Xustificante-PX006A-20210813-Asesoría Xurídica Xeral	Xustificante-PX006A-20210813-Asesoría Xurídica Xeral.pdf	5DBB737A68E4BF3C982E5C56A519883BDE8AE0DD93E 067CEA7830F20694F2FF2
13-8-21-Conselleiro de Sanidad-Sergas-quintans-CALENTI	13-8-21-Conselleiro de Sanidad-Sergas-quintans-CALENTI.pdf	CA9224D4AB986EAC376586D2E1314ED49EA1096B47F6 BC8F18E2B0869EB35523



RECIBO DE PRESENTACIÓN NO REXISTRO ELECTRÓNICO DA XUNTA DE GALICIA

A solicitude, escrito ou comunicación para Achega de documentación separada da solicitude presentada por MIGUEL ANGEL DELGADO GONZALEZ con NIF 32413124Y tivo entrada no Rexistro Electrónico da Xunta de Galicia cos seguintes datos:

NÚMERO DE ENTRADA	DATA E HORA DA PRESENTACIÓN	DESTINO
2021/1951085	13-08-2021 13:34	Asesoría Xurídica Xeral

A seguinte táboa recolle un resumo electrónico da solicitude, escrito ou comunicación presentada e, se fose o caso, un índice e un resumo electrónico da documentación que se declara achegar:

Documento achegado	Nome do arquivo	Resumo electrónico do arquivo (Algoritmo SHA-256)
Solicitude.	Solicitude-PX006A-20210813.pdf	C69C19DC69BA1F5333E34A192B86E6C2446DF5E60F61 B045BA3C8448F5A11624
13-8-21-Conselleiro de Sanidad-Sergas-quintans-CALENTI	13-8-21-Conselleiro de Sanidad-Sergas-quintans-CALENTI.pdf	CA9224D4AB986EAC376586D2E1314ED49EA1096B47F6 BC8F18E2B0869EB35523



Pladesemapesga

De: <gabinete.sanidade@sergas.es>
Fecha: viernes, 13 de agosto de 2021 13:56
Para: <prensa@pladesemapesga.com>
Adjuntar: ATT00075.txt
Asunto: Read: Ampliacion 13-8-2021 : Conselleiro de Sanidad-Sergas con copia para Asesoría Xuridica, Millan Calenti y Presidente de la Xunta

El mensaje

Para: Gabinete - Consellería de Sanidade
Asunto: Ampliacion 13-8-2021 : Conselleiro de Sanidad-Sergas con copia para Asesoría Xuridica, Millan Calenti y Presidente de la Xunta
Enviados: viernes, 13 de agosto de 2021 13:56:29 (UTC+01:00) Bruselas, Copenhague, Madrid, París
fue leído en viernes, 13 de agosto de 2021 13:56:59 (UTC+01:00) Bruselas, Copenhague, Madrid, París.

Pladesemapesga

De: "Secretaria Presidente" <secretaria.presidente@xunta.gal>
Fecha: viernes, 13 de agosto de 2021 13:57
Para: "Pladesemapesga" <prensa@pladesemapesga.com>
Adjuntar: ATT00056.txt
Asunto: Ler: Ampliacion 13-8-2021 : Conselleiro de Sanidad-Sergas con copia para Asesoría Xuridica, Millan Calenti y Presidente de la Xunta

A túa mensaxe

Para: Secretaria Presidente
Asunto: Ampliacion 13-8-2021 : Conselleiro de Sanidad-Sergas con copia para Asesoría Xuridica, Millan Calenti y Presidente de la Xunta

Enviado: venres 13 agosto 2021 13:56:29 (UTC+01:00) Bruxelas, Copenhague, Madrid, París

foi lida o venres 13 agosto 2021 13:57:17 (UTC+01:00) Bruxelas, Copenhague, Madrid, París.